

Presupuesto desglosado de las inversiones a realizar.
Importe de la subvención que se solicita.

En caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de la inversión, cantidad que aportaría.

Por todo lo cual, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 5 de abril de 2002, se le requiere para que en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, proceda a efectuar la subsanación de los referidos errores mediante la remisión de la documentación solicitada al Servicio de Consumo de Granada de la Junta de Andalucía, sito en Plaza de los Campos, 4, 1.º B, de Granada.

En caso de no atenderse el presente requerimiento, se le tendrá por desistido en su petición, previa Resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se hace constar que el presente requerimiento está expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación de Gobierno de Granada, sita en C/ Gran Vía, 34 (Granada).

Granada, 2 de agosto de 2002.- El Delegado del Gobierno, P.S.R. (D. 512/96), Pedro Alvarez López.

RESOLUCION de 2 de agosto de 2002, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se anuncia subsanación de errores relativa a la Orden de 5 de abril de 2002.

De conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden de 5 de abril de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales Andaluzas que dispongan de Oficinas Municipales de Información al Consumidor para el año 2002, y examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Marchal, se comprueba que la misma carece de la siguiente documentación justificativa que le es legalmente exigible:

- Proyecto descriptivo de las actividades a desarrollar por la OMIC en el año 2002.
- Certificado acreditativo del Presupuesto total que la Entidad Local destina a materia de consumo en el año 2002.
- Certificado del Acuerdo del Órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe:

Presupuesto desglosado de las inversiones a realizar.
Importe de la subvención que se solicita.

En caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de la inversión, cantidad que aportaría.

- En caso de que la OMIC haya sido creada en los años 2001 ó 2002, certificado en el que conste la fecha de creación y el nombre del responsable de la misma.

Por todo lo cual, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 5 de abril de 2002, se le requiere para que en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, proceda a efectuar la subsanación de los referidos errores mediante la remisión de la documentación solicitada al Servicio de Consumo de Granada de la Junta de Andalucía, sito en Plaza de los Campos, 4, 1.º B, de Granada.

En caso de no atenderse el presente requerimiento, se le tendrá por desistido en su petición, previa Resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se hace constar que el presente requerimiento está expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación de Gobierno de Granada, sita en C/ Gran Vía, 34 (Granada).

Granada, 2 de agosto de 2002.- El Delegado del Gobierno, P.S.R. (D. 512/96), Pedro Alvarez López.

RESOLUCION de 2 de agosto de 2002, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se anuncia subsanación de errores relativa a la Orden de 5 de abril de 2002.

De conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden de 5 de abril de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales Andaluzas que dispongan de Oficinas Municipales de Información al Consumidor para el año 2002, y examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Arenas del Rey, se comprueba que la misma carece de la siguiente documentación justificativa que le es legalmente exigible:

- Modelo oficial de solicitud en duplicado ejemplar. Deberá formalizarse en su totalidad y remitirse debidamente firmada y sellada.
- Fotocopia compulsada del DNI del Presidente de la Corporación y del CIF de la Entidad Local peticionaria (ambas por duplicado ejemplar).
- Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

Por todo lo cual, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 5 de abril de 2002, se le requiere para que en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, proceda a efectuar la subsanación de los referidos errores mediante la remisión de la documentación solicitada al Servicio de Consumo de Granada de la Junta de Andalucía, sito en Plaza de los Campos, 4, 1.º B, de Granada.

En caso de no atenderse el presente requerimiento, se le tendrá por desistido en su petición, previa Resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se hace constar que el presente requerimiento está expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación de Gobierno de Granada, sita en C/ Gran Vía, 34 (Granada).

Granada, 2 de agosto de 2002.- El Delegado del Gobierno, P.S.R. (D. 512/96), Pedro Alvarez López.

RESOLUCION de 2 de agosto de 2002, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se anuncia subsanación de errores relativa a la Orden de 5 de abril de 2002.

De conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden de 5 de abril de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales Andaluzas que dispongan de Oficinas Municipales de Información al Consumidor para el año 2002, y examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Granada, se comprueba que la misma carece de la siguiente documentación justificativa que le es legalmente exigible:

- Modelo oficial de solicitud en duplicado ejemplar. Deberá formalizarse en su totalidad y remitirse debidamente firmada y sellada.

- Fotocopia compulsada del DNI del Presidente de la Corporación y del CIF de la Entidad Local peticionaria (ambas por duplicado ejemplar).

- Certificado del Acuerdo del Órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe:

Presupuesto desglosado de las inversiones a realizar. Importe de la subvención que se solicita.

En caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de la inversión, cantidad que aportará.

Por todo lo cual, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 5 de abril de 2002, se le requiere para que en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, proceda a efectuar la subsanación de los referidos errores mediante la remisión de la documentación solicitada al Servicio de Consumo de Granada de la Junta de Andalucía, sito en Plaza de los Campos, 4, 1.º B, de Granada.

En caso de no atenderse el presente requerimiento, se le tendrá por desistido en su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se hace constar que el presente requerimiento está expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación de Gobierno de Granada, sita en C/ Gran Vía, 34 (Granada).

Granada, 2 de agosto de 2002.- El Delegado del Gobierno, P.S.R. (D. 512/96), Pedro Álvarez López.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 28 de agosto de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de las empresas Transportes Las Cumbres 2000 Antequera, SL, y Transportes Las Cumbres, SAL, encargadas del transporte de enfermos en la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras de Málaga, ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 2 de septiembre de 2002, con carácter indefinido, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas Transportes Las Cumbres 2000 Antequera, S.L., y Transportes Las Cumbres, S.A.L., encargadas del transporte de enfermos en la provincia de Málaga.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huel-

guistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas Transportes Las Cumbres 2000 Antequera, S.L., y Transportes Las Cumbres, S.A.L., encargadas del transporte de enfermos en la provincia de Málaga, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONE MOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a los trabajadores de las empresas Transportes Las Cumbres 2000 Antequera, S.L., y Transportes Las Cumbres, S.A.L., encargadas del transporte de enfermos en la provincia de Málaga, a partir de las 0,00 horas del día 2 de septiembre de 2002, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Málaga, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de agosto de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Málaga.